

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76001-3103-0017-2021-00235-00
Proceso	Verbal Incumplimiento de Contrato
Demandante	Leyder Jaramillo Muñoz
Demandado	Banco BBVA Seguros
Providencia	Auto interlocutorio No. 1000
Decisión	Rechaza Demanda por competencia

Revisada la demanda **VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** interpuesta por **LEYDER JARAMILLO MUÑOZ**, a través de apoderada judicial contra **BANCO BBVA SEGUROS**, observa el Juzgado que se carece de competencia para avocar conocimiento de la misma conforme entra a exponerse.

Advierte la instancia que en el escrito de la demanda las pretensiones invocadas por la parte actora ascienden a la suma de \$23.352.000, de modo que, para la fecha de presentación de la demanda no se encuentra dentro del límite de mayor cuantía, puesto que no excede los 150 smlmv que se requiere para acudir a los Juzgados con categoría circuito, pues para ello se necesita que el proceso sea de mayor cuantía, tal como lo prevé los artículos 20 y 25 del Código General del Proceso.

Ante este escenario, la presente demanda deberá ser rechazada, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 20, 25 y 90 del CGP.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE

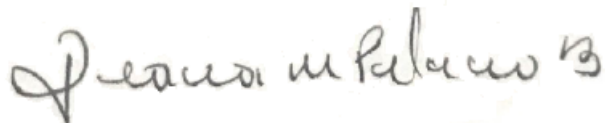
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** interpuesta por **LEYDER**

JARAMILLO MUÑOZ, a través de apoderada judicial contra **BANCO BBVA SEGUROS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata la presente demanda a la **OFICINA DE REPARTO** de la ciudad de Santiago de Cali, para que la misma sea repartida entre los Juzgados Civiles con categoría Municipal de esta localidad.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y remitirse al correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho,

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __001__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de enero de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario